

CIRCULAR INFORMATIVA No. 126.26

CIR_GJN_MCBL_126.26

Ciudad de México, a 15 de septiembre de 2026.

Asunto: Análisis derogación del anexo 4 de la resolución de precios estimados y sus efectos en permisos de importación.

En seguimiento a la **Circular Informativa No. 131, CLAA_GJN_BNR_131.26, de fecha 14 de septiembre de 2026**, mediante la cual se informó a nuestros asociados sobre la publicación de la resolución que **deroga el Anexo 4 de la “Resolución por la que se establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados”**, y derivado de las diversas consultas que hemos recibido, consideramos oportuno precisar los principales **efectos y alcances que esta modificación representa para las operaciones de comercio exterior**.

En este sentido, con el propósito de brindar mayor claridad respecto de las implicaciones que dicha derogación puede generar en la práctica, particularmente en aquellos supuestos en los que convergen **precios estimados, cuentas aduaneras de garantía y permisos automáticos de importación**, nos permitimos compartir los siguientes comentarios y consideraciones jurídicas.

PRECIOS ESTIMADOS

Considerando la publicación de la resolución que **deroga el Anexo 4 de la “Resolución por la que se establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados”**, se elimina la obligación de tramitar una cuenta aduanera de garantía, para efecto de garantizar la diferencia de contribuciones, lo anterior, considerando que en primer término se eliminan los precios estimados y por ende se elimina la obligación de tramitar una cuenta aduanera al ya no ser exigible la garantía por la diferencia de contribuciones respecto del precio estimado y el valor declarado en el pedimento.

Es importante recordar que la CLAA cuenta con una herramienta llamada **CODICE "Consulta Dinámica de Información de Comercio Exterior"**, permite realizar consultas dinámicas sobre la balanza comercial de México, información que es pública. El CODICE facilita el acceso a información pública del pedimento, ofreciendo modalidades de consulta, ya sea de forma general o datos específicos con una interfaz amigable, resaltando **análisis histórico del precio declarado por fracción arancelaria y exportar dichos reportes a Excel.**



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 126.26

CIR_GJN_MCBL_126.26

A través de esta herramienta es posible realizar un estudio de valor por fracción, con solo ingresar la fracción arancelaria deseada, y opcionalmente, seleccionar campos y criterios adicionales como puede ser cantidad, origen, entre otros. El sistema mostrará el precio unitario de forma gráfica y los registros utilizados para el estudio, proporcionando datos específicos y promedios, según se requiera.

Consideramos que esta herramienta puede ser de gran utilidad para poder tener acceso, por lo que quienes se encuentren interesados, favor de enviar correo al Ing. Jorge Montoya Castro jorge.montoya@claa.org.mx, solicitando su usuario y contraseña sin costo para socios de CLAA.

Ahora bien, en relación con la aplicación del artículo 56 de la Ley Aduanera respecto de la Resolución que deroga el anexo 4 de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones a mercancías sujetas a precios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es importante mencionar que el artículo 56 de manera textual considera lo relacionado a precios estimados, por lo cual, todas aquellas mercancías que ingresen a partir del día de hoy 15 de septiembre, fecha en la cual entra en vigor la mencionada resolución, ya no estarán sujetas a garantizar mediante cuenta aduanera de garantía la diferencia de contribuciones generada respecto del precio estimado y el valor declarado en pedimento; sin embargo, **todas aquellas mercancías que hayan ingresado previo al día de hoy, en términos de lo previsto para el artículo 56, si se encontrarán sujetas a proporcionar la garantía correspondiente.**

“Artículo 56. MOMENTO DE CAUSACIÓN DE LAS CUOTAS, BASES GRAVABLES, TIPOS DE CAMBIO DE MONEDA, CUOTAS, REGULACIONES, OTROS

*Las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias, demás regulaciones y restricciones no arancelarias, **precios estimados** y prohibiciones aplicables, serán los que rijan en las siguientes fechas:*

...

PERMISOS PREVIOS

Respecto del cumplimiento de los permisos automáticos, la Regla 2.2.2. del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, señala que los criterios y requisitos para otorgar los permisos previos de importación a que se refiere la regla 2.1.2., están contenidos en el Anexo 2.2.2. de dicho Acuerdo. En ese sentido, el numeral 7 BIS fracciones I y II señala que las mercancías del Anexo 2.2.1. contenidas en su numeral 7 BIS fracciones

CIRCULAR INFORMATIVA No. 126.26

CIR_GJN_MCBL_126.26

I y II, estarán sujetas a permiso automático, **únicamente cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva y el precio unitario de las mercancías sea inferior a su precio estimado** conforme a los Anexos de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Efectivamente la primera referencia que podríamos considerar es el artículo 56 de la Ley Aduanera, de tal suerte que aquellas mercancías que ingresen a territorio nacional a partir del 15 de septiembre de 2026, referidas en el numeral 7 Bis citado, que ya no estén sujetas a precios estimados, ya tampoco estarán sujetas a permiso automático de Secretaría de Economía.

“Numeral 7 Bis.

En el caso de las siguientes mercancías, únicamente cuando se trate de permiso automático se estará a lo siguiente:

I. Para las mercancías del Anexo 2.2.1, contenidas en su numeral 8 BIS, fracción I, cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva y el precio unitario de las mercancías sea inferior a su precio estimado conforme a los Anexos de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones:

II. Para las mercancías del Anexo 2.2.1, contenidas en su numeral 8 BIS, fracción II, cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva y el precio unitario de las mercancías sea inferior a su precio estimado conforme a los Anexos de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones.”

No obstante, respecto de aquellas **mercancías que ingresaron antes del 15 de septiembre de 2026**, para efecto del cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias tenemos una **disposición más específica** en las reglas y criterios de carácter general emitidos por la Secretaría de Economía, mismo que encontramos en la **regla 2.1.3.**, misma que prevé lo siguiente:



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 126.26

CIR_GJN_MCBL_126.26

“Regla 2.1.3

Para los efectos del artículo 56 de la LA, tratándose de mercancía que se encuentre sujeta al cumplimiento de alguna regulación o restricción no arancelaria y dicha regulación o restricción se deje sin efectos en una fecha anterior a aquella en la que la mercancía se presente ante el mecanismo de selección automatizado, no será necesario acreditar el cumplimiento de la regulación o restricción de que se trate.”

Atendiendo al contenido de la mencionada disposición, misma que hace referencia a lo previsto en el artículo 56 de la LA, y mediante la cual se prevé que tratándose de mercancía que se encuentre sujeta al cumplimiento de alguna regulación o restricción no arancelaria y **dicha regulación o restricción se deje sin efectos en una fecha anterior a aquella en la que la mercancía se presente ante el mecanismo de selección automatizado, no será necesario acreditar el cumplimiento de la regulación o restricción de que se trate**, es decir, aun cuando haya ingresado previo a la publicación de la resolución no será necesario cumplir con el permiso previo de importación.

Sin embargo, al no contar con la confirmación por parte de la Secretaría de Economía respecto de la aplicación de la citada regla 2.1.3. en este caso particular, recomendamos que en las operaciones cuya fecha de ingreso es previa al 15 de septiembre de 2026, se tramiten los permisos previos de importación.

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que, lo tomen en consideración para el desarrollo de sus actividades, quedando a sus órdenes para cualquier duda o comentario en la Gerencia Jurídica Normativa de esta Confederación, en el correo: juridico@claa.org.mx.

Finalmente, y ante la derogación de los precios estimados previstos en el citado Anexo 4, se reitera la importancia de que el importador cuente con la documentación suficiente que permita acreditar el precio pagado o por pagar de las mercancías, considerando lo previsto en el artículo 36-A, 59 fracción III de la Ley Aduanera y 81 de su Reglamento, así como asentar de forma precisa la descripción de la mercancía en el pedimento, así como los datos relevantes que pudieran ser evaluados para diferenciar respecto de otras mercancías que se clasifiquen en la misma fracción arancelaria.

Asimismo, de estimarse necesario, contar con información respecto de la fiabilidad del proveedor a través de la contratación de servicios existentes en el mercado para tal efecto.

Atentamente

Gerencia Jurídico Normativa

carmen.borgonio@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.